

ACUERDO No. 098/2008

Antiguo Cuscatlán, quince de enero de dos mil ocho.

EL ORGANO EJECUTIVO en el ramo de Relaciones Exteriores, Vista la Ley de Ética Gubernamental, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1038 de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, publicada en el Diario Oficial N° 90, Tomo N° 371 del dieciocho de mayo de dos mil seis, y

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio mismo de su gestión, el Gobierno de la República, ha asumido el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública.

Que, en tal sentido, las políticas encaminadas al combate de la corrupción, no sólo van encaminadas a las distintas situaciones que podrían favorecer prácticas de corrupción, sino simultáneamente al fortalecimiento de valores como la disciplina, perseverancia, lealtad, mística de trabajo, honestidad y solidaridad.

Que, en concordancia con el compromiso asumido por los funcionarios y empleados, al ingresar a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de obligatorio cumplimiento el desarrollo de sus labores en un clima de estricto apego a toda la normativa jurídica existente, que sirve de instrumento para el buen desempeño de sus funciones, en un verdadero clima ético, en el seno del servicio brindado por dicho Ministerio.

Que, el Órgano Legislativo ha emitido, mediante Decreto la LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL, en la que se establecen como Principios Generales que deben guiar la acción de los servidores públicos, los de supremacía del interés público, probidad, no discriminación, imparcialidad, justicia, transparencia, confidencialidad, responsabilidad, disciplina, legalidad, lealtad, decoro, eficiencia y eficacia y rendición de cuentas.

Que, de ellos se desprenden los Principios Particulares, establecidos con la idea de concebir a la ética del servicio brindado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con un criterio que comprenda no sólo lo relacionado con la honestidad, sino además con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano, dentro y fuera del territorio nacional.

Que, asimismo, es deber del funcionario y empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mantener una conducta decorosa, digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

Que, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores 2005 - 2009, se hace necesaria la elaboración de un cuerpo normativo que regule la conducta ética de los funcionarios y empleados de dicho Ministerio.

POR TANTO:

ACUERDA: Emitir el siguiente:

CODIGO DE ETICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

OBJETO

Artículo 1.- El propósito del presente Código, es el de enunciar normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y el quehacer de todos los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ejercicio de sus funciones, a efecto de:

- a) Promover y mantener la confianza de la comunidad, dentro y fuera del territorio nacional.
- b) Aportar una guía fundamental para que los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, desarrollen sus funciones con la máxima transparencia, con ingerencia directa en la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención a la comunidad salvadoreña dentro del territorio nacional como en el exterior y a la comunidad internacional.
- c) Orientar hacia la ética, con el fin de prevenir las conductas indebidas, que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2.- Comprende a todos los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que desarrollan labores en la sede de dicho Ministerio, como los acreditados en las distintas Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador en el exterior, en todos los niveles y jerarquías y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual (Ley de Salarios, Contratos, etc.), remunerado u honorario (Cónsules Honorarios, Pasantes, etc.).

Artículo 3.- Todas las personas comprendidas en el artículo anterior, deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en la Ley de Ética Gubernamental y en el presente Código. Su incumplimiento dará inicio al procedimiento estipulado en los Capítulos VI y VII de la mencionada ley, sin perjuicio de las consecuencias legales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- El ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cualquiera de las modalidades contractuales mencionadas en el artículo 2, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento.

PRINCIPIOS

Artículo 5.- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán cumplir los principios que a continuación se detallan:

- a) Disciplina: Acatamiento oportuno y efectivo de requerimientos e instrucciones de sus superiores.
- b) Perseverancia: Consistencia y tenacidad para la consecución de los objetivos institucionales.
- c) Lealtad: Fidelidad en el cumplimiento de la Misión.
- d) Mística de trabajo: Entrega al quehacer diario de la Institución, de manera desinteresada.
- e) Honestidad: Acciones transparentes y con una alta dosis de rectitud.
- f) Solidaridad: Actuaciones impregnadas de calidad humana; apoyo a los demás en el desarrollo de la gestión, las relaciones personales y de trabajo.

DEBERES

Artículo 6.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, convenios, leyes, decretos, etc. los sujetos comprendidos en el artículo 2, se encuentran obligados a observar y hacer cumplir los siguientes deberes de comportamiento ético:

- a) Actuar con la rectitud y honradez necesarias, para evitar prácticas de corrupción.
- b) Desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por tercera persona.
- c) Evitar acciones que pudieran poner en riesgo la imagen que proyecta el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la comunidad nacional e internacional.
- d) Poseer la idoneidad y disposición necesaria para el eficiente desempeño de sus funciones.
- e) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y público en general.
- f) Respetar la dignidad y los derechos del ciudadano que requiere de sus servicios, brindándolos con imparcialidad, equidad y transparencia, en armonía con las funciones a las cuales se encuentre asignado.
- g) Ejercer el cargo o función con responsabilidad y profesionalismo.
- h) Fundamentar sus actos en la Ley de Ética Gubernamental y en este Código y mostrar la mayor transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados.
- i) Evitar cualquier conducta que implique discriminación por causa de: origen, raza, religión, sexo, color, edad, estado familiar, ideología política o incapacidad física o mental, de las personas con las cuales deba relacionarse en razón de su cargo.
- j) No aceptar presiones políticas, económicas, familiares o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones.
- k) Proteger y conservar los bienes del Estado, utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.
- l) Conducirse en todo momento con respeto y corrección, en su trato con el público, en razón de su cargo.
- m) Mantener una conducta digna y decorosa.
- n) Observar frente a las críticas del público y de la prensa, nacional o internacional, el más alto grado de tolerancia, que no violente la dignidad del funcionario y empleado, o pueda constituirse en faltas más graves.
- ñ) Denunciar inmediatamente y por el medio más idóneo, ante la autoridad competente o los señores Titulares, cualquier falta a la ética cometida por el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran cuasar perjuicio al Estado, a la imagen del Ministerio de Relaciones Exteriores o constituir un delito o falta a cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa actual salvadoreña o del país en donde se encuentre acreditado. Se deberá observar en todos los casos, la debida reserva.
- o) Usar el tiempo oficial esforzándose responsablemente para cumplir con sus quehaceres; debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que los subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las inherentes su cargo.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 7.- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores no deben mantener relaciones ni aceptar situaciones en las cuales hagan prevalecer intereses personales, laborales, económicos o financieros que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones. Tampoco

podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios remunerados o no, a personas que gestionen privilegios ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones directos con las cuajas se esté licitando.

Artículo 8.- Rigen para los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo aplicable a sus funciones, las incompatibilidades generales y específicas contenidas en la normativa vigente o que se apruebe en el futuro.

BENEFICIOS PROHIBIDOS

Artículo 9.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 8:

- a) Los reconocimientos protocolarios, otorgados por gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios, aplicables tales reconocimientos a los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto de la sede como los acreditados en las distintas representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador acreditadas en el exterior.
- b) Los gastos de viaje y estadía otorgados por gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para asistir a conferencias, cursos o postgrados (actividades académico-culturales), siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o esté prohibido por normas especiales.
- c) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.
- d) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario o empleado.

Artículo 10.- El funcionario o empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas y otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones u obligaciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario o empleado público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

JEFATURAS

Art. 11.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerzan cargos de Jefatura en cualquiera de sus niveles, dentro de la sede de dicho Ministerio o acreditados en el exterior, deberán ser los principales responsables del cumplimiento de los preceptos del presente código y estarán especialmente obligados a:

- a) Incentivar al desarrollo profesional del personal a su cargo, armonizando sus potencialidades y aptitudes con las posibilidades que brinda el Ministerio.
- b) Informar a sus subordinados de sus derechos, obligaciones y contenidos del presente Código, como también su interpretación de la intención del Ministerio, fijándoles el contexto dentro del cual deben desenvolverse.
- c) Utilizar adecuadamente la autoridad delegada en razón de su cargo, evitando incurrir en situaciones de abuso de poder tales como represalias, acoso moral o sexual; comportamientos que en caso de producirse, serán considerados falta grave o delito.

CONSULTAS

Artículo 12.- En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere incertidumbre con relación a una situación concreta de naturaleza ética, el funcionario o empleado interesado deberá consultar al Departamento de Gestión Laboral y Administrativa, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13.- El texto de este Código no sustituye a las normas de carácter general que se mencionan en la Ley de Ética Gubernamental.

VIGENCIA

Artículo 14.- El presente Código entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los quince días del mes de enero de dos mil ocho.

FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS.
Ministro de Relaciones Exteriores.